

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1**  
**JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN**  
**EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 15482-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 06 de diciembre del 2021

**Expediente: N° 202100233660**

**Usuario:** [REDACTED]

**Concesionaria:** Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CÁLIDDA

**Materia:** Queja por aplicación de silencio administrativo positivo y por corte del servicio estando en reclamo

**Suministro:** [REDACTED]

**Ubicación del suministro:** [REDACTED]

**Correo electrónico:** [REDACTED]

**SUMILLA:** *La queja es improcedente cuando la materia reclamada resulta un imposible jurídico.*

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **14 de julio de 2021.-** El usuario reclamó, vía web, por el cargo comercialización fijo facturado en sus recibos; registrado con el código N° REC-10333-WEB-2021. Señaló que no se le informó que, además, del consumo se le iba a facturar el cargo fijo o comercialización fijo, por lo que, precisó que es un monto injusto y elevado.
- 1.2. **19 de julio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-11648-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo por los conceptos de distribución variable y servicio de transporte facturado en los recibos emitidos desde el 6 de abril del 2021 hasta el recibo emitido el 3 de junio del 2021.
- 1.3. **20 de julio de 2021.-** La concesionaria notificó, vía correo electrónico, la Resolución N° GNLC-RES-11648-2021.
- 1.4. **15 de octubre de 2021.-** El usuario presentó, ante este organismo, queja por aplicación de silencio administrativo positivo y por corte del servicio estando en reclamo. Señaló que, la concesionaria no ha cumplido con notificarle respuesta alguna en atención a su reclamo por el cobro del cargo fijo; pese a ello, el 15 de octubre de 2021 efectuó el corte del servicio en su suministro, sin considerar que el recibo por dicho mes tiene como fecha de vencimiento el 21 de octubre de 2021 y como fecha de corte el 22 del mismo mes y año.
- 1.5. **8 de noviembre de 2021.-** Mediante Carta N° REC2021-021865, la concesionaria presentó sus descargos. Señaló que, el 14 de julio de 2021, el usuario presentó el reclamo N° REC-10333-WEB-2021, por lo que cumplió con emitir y notificar la Resolución N° GNLC-RES-11648-2021, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, precisó que el corte del servicio efectuado en el suministro del usuario se realizó por los recibos pendientes de pago emitidos el 5 de julio y 6 de setiembre de 2021, los mismos que no se encuentran en proceso de reclamo.

## 2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede que esta Sala emita pronunciamiento respecto a la queja del 15 de octubre de 2021, por aplicación de silencio administrativo positivo y por corte del servicio estando en reclamo.

## 3. ANÁLISIS

- 3.1. El numeral 2.25<sup>1</sup> del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), define como la tarifa como el cargo máximo que la concesionaria podrá facturar por el suministro del gas natural y los servicios de transporte, distribución y comercialización.
- 3.2. Además, el artículo 106 del Reglamento, establece que los cargos que la concesionaria debe facturar al consumidor comprenden entre otros:
  - a. El costo del Gas Natural para atender al Consumidor
  - b. El costo por Transporte para atender al Consumidor
  - c. La tarifa de Distribución
- 3.3. **La tarifa de distribución**, de conformidad con el TUO del Reglamento, es la retribución máxima que recibirá el concesionario, y está compuesta por el margen de distribución (variable) y el **margen comercial** (fijo), los cuales son regulados por Osinergmin de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108<sup>3</sup> y 116<sup>4</sup> de la citada norma, respectivamente.
- 3.4. En ese sentido, las tarifas del servicio de gas natural (precio del gas natural, precio del transporte y **distribución – comercialización fijo**), reconocen las inversiones realizadas por el productor para extraer el gas natural, del transportista y de la concesionaria de distribución para llevar el gas desde donde se produce o extrae hasta el predio del usuario final.
- 3.5. En el caso bajo análisis, se advierte que, el 14 de julio de 2021, el usuario reclamó por el cargo comercialización fijo facturado en el suministro N° [REDACTED]. En ese sentido, conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, no corresponde que el cargo comercialización fijo sea anulado de las facturaciones del usuario, al ser aplicado por ley.
- 3.6. En consecuencia, no resulta procedente declarar fundado el reclamo del el 14 de julio de 2021, en aplicación del silencio administrativo positivo, por contravenir la normativa

---

<sup>1</sup> Numeral modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2008-EM, publicado el 28 febrero 2008.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

<sup>3</sup> Artículo 108º.- El Margen de Distribución se basará en una empresa eficiente y considerará el valor presente de los siguientes componentes:

- Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de las inversiones destinadas a prestar el servicio de distribución (ductos, estaciones reguladoras, compresoras, etc.);
- Costo estándar anual de operación y mantenimiento de las redes y estaciones reguladoras;
- Demanda o consumo de los Consumidores, según corresponda;
- Pérdidas estándares; y
- La tasa de actualización establecida en el presente Reglamento.

<sup>4</sup> Artículo 116º.- El Margen Comercial se basará en una gestión comercial eficiente y comprende:

- a) Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo que se requiere para el desarrollo de la actividad comercial.
- b) Costos de operación y mantenimiento asociados a la atención del Consumidor.
- c) Costos de facturación y cobranza (lectura, procesamiento, emisión de recibos, reparto y cobranza).

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 15482-2021-OS/JARU-S1

vigente; por lo tanto, la queja por aplicación del silencio administrativo positivo y por corte del servicio estando en reclamo deviene en improcedente, de conformidad con lo establecido en los numerales 37.2<sup>5</sup> y literal c) del numeral 20.2<sup>6</sup> de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"<sup>7</sup>.

- 3.7. Sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta necesario mencionar que, la concesionaria informó en sus descargos que el corte del servicio efectuado, se debió a que la cuenta del suministro registraba pendiente de pago los recibos emitidos el 5 de julio y 6 de setiembre de 2021, los mismos que no se encuentran en procedimientos de reclamo, conforme se acredita del reporte de facturaciones y pagos<sup>8</sup> del suministro en cuestión.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>9</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por aplicación de silencio administrativo positivo y por corte del servicio estando en reclamo.

Firmado Digitalmente  
por: DIAZ DIAZ  
Claudia Valeria FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 06/12/2021  
22:00:11

Sala Unipersonal 1  
JARU

<sup>5</sup> "37.2 (...) podrá declararse improcedente la queja por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20, que resulten aplicables"

<sup>6</sup> "20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando: (...) c) Cuando el pedido sea jurídica o físicamente imposible. (...)".

<sup>7</sup> Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

<sup>8</sup> Reporte de facturaciones y pagos del suministro N° [REDACTED]

**Reporte de Facturación y Pagos**

Fecha de Proceso: 08.11.2021  
Titular: MANUEL ERNESTO TRINIDAD VILLEGAS Teléfono:  
Dirección: CA 2 OS/N AH:NUEVA ESPERANZA VILLA MARIA DEL TR  
Cuenta Contrato: 1497136 N° Instalación: 1320522  
Categoría Tarifaria: REG-A1 N° de Medidor: 10114240

Imp.	Nro. Recibo	Fe.Emisión	Imp.Tot. Fact.(... Moneda	Fe.Victo	Fe.Compen	Imp.Cancelado Estado
<input type="checkbox"/>	S001-14186114	06.04.2021	2,00 PEN	21.04.2021	21.04.2021	2,00 PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-15281240	05.05.2021	7,71 PEN	20.05.2021	24.05.2021	12,30 PAGO TOTAL
<input type="checkbox"/>	S001-16397407	03.06.2021	8,01 PEN	18.06.2021	21.06.2021	12,60 PAGO TOTAL
<input checked="" type="checkbox"/>	S001-17550840	05.07.2021	8,01 PEN	20.07.2021		0,00 VENCIDA
<input type="checkbox"/>	S001-18717189	05.08.2021	8,41 PEN	20.08.2021	26.08.2021	13,00 PAGO TOTAL
<input checked="" type="checkbox"/>	S001-19878793	06.09.2021	2,91 PEN	21.09.2021		0,00 VENCIDA
<input type="checkbox"/>	S001-21114599	06.10.2021	3,11 PEN	21.10.2021		0,00 VENCIDA
<input type="checkbox"/>	S001-22322701	04.11.2021	30,50 PEN	19.11.2021		0,00 ABIERTA

<sup>9</sup> Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.